

Palmira 30 noviembre de 2020

SEÑORES:

- **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**

ASUNTO: - **DENUNCIA EN TERCER LLAMADO EN REITERACION – INCUMPLIMIENTO AL EXPEDIENTE DE MEDIACION POLICIAL No 0176 24 OCTUBRE 2020**

CONSUMO EXCESIVO DE TABACO Y/O CIGARRILLO AL AIRE LIBRE – DERECHO A RESPIRAR UN AIRE PURO Y NO AFECTAR LA SALUD DE LOS NIÑOS Y DEMAS PERSONAS ADULTAS CON ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS.

Cordial saludo estimado equipo de la Policía Nacional de Colombia, por medio de la presente paso a interponer nuevamente por tercera y última vez la denuncia por un excesivo consumo de tabaquismo y/o cigarrillo enseguida de mi domicilio., ya que probablemente con base a esta problemática pondré ante un juez una tutela, argumentando lo expuesto desde la primera denuncia en base a este caso.

El señor **LUIS ALFREDO CAÑÓN**, dueño del inmueble ubicado en la dirección **CII 27B No 11-145 Esquina, Barrio Urbanización Papayal en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca**, y quien a su vez es **propietario de la tienda cual administra.**

Dentro de su inmueble que tiene en una parte de su espacio una tienda, y dentro de su actividad económica que se puede observar expende (productos yupis, documentos de papelería, bebidas gaseosas, bebidas embriagantes como cervezas y otros licores, cigarrillos... etc.); no ha sido posible el control del consumo de cigarrillo, el cual ya se volvió mas reiterativo, debido a la venta que en el mismo local lo proporcionan.

Mi núcleo (1) familiar se compone:

1. *Esposa: Olga lucía Pérez González - CC:67.031.346 Cali - Edad: 38 años (diagnóstico médico - Enfermedad Comórbidas: Hipertensión Grado II, Obesidad Grado III y Prediabetes)*
2. *Hija: Ashley Parra Pérez - RC: 1114548205 - Edad: 7.9 años.*
3. *Hijo: Logan Parra Pérez - RC 1114557505 - Edad: 1.4 años.*

Nuevamente expongo el caso en referencia, el cual sigue sin ningún tipo de solución de parte del propietario **LUIS ALFREDO CAÑÓN** de la tienda ubicada enseguida de mi domicilio. Ya este es mi último oficio dirigido a la Policía Nacional, desde la mediación realizada el pasado 24 octubre del presente año, se vió la no cooperación del Sr **LUIS ALFREDO CAÑÓN**, cuando en sus palabras ante el mediador policial, expresó que si quería alargue con este tema, pues él no tenía ningún tipo de problema. En ese momento le expresé al mediador de la policía (Juan Carlos Goez Carvajal) sobre la no disposición del Sr **LUIS ALFREDO CAÑÓN** en su colaboración en el caso.

Palabras mas palabras menos, el intendente Juan Carlos Goez, después de escuchar a las dos partes procedió a elaborar el acta No S-2020-136208 / DISPO6-ESTPO5-1.10, donde expone que en diálogo mútuo las dos partes manifestaban en no continuar con la problemática. (No entiendo lo de ambas partes, si el denunciante soy yo).

Como ciudadano de buen proceder, no quedé muy satisfecho con esta pronunciación, dado a como lo expresé líneas arriba, el Sr **LUIS ALFREDO CAÑÓN** nunca tuvo total interés en ser partícipe y colaborador para darle fin a esta situación, que actuando en nombre propio afecta a mi núcleo (1) familiar compuesta por niños pequeños y mi esposa, por otro lado, mi madre quien vive en el primer piso de la casa.

También quiero dejar notificado, que desde la misma fecha de la mediación (24 octubre 2020), en horas de la noche y en presencia del Sr **LUIS ALFREDO CAÑÓN**, se encontraba los mismos fumadores habituales, que en fotos y videos entregados en ocasiones a mi subteniente **ANGY DANIELA CORDOVA** han sido expuestos como pruebas para corroborar la problemática. También dichas evidencias fueron expuestas en el primer oficio entregado, conforme a este caso.

Yo entiendo que a la fecha no existe una ley y/o decreto que prohíba el consumo en exceso del tabaquismo, pero si tengo claro que, si existe la ley 335 de 2009, donde se promulga los lugares en

donde cada persona debe consumir y tener derecho al libre desarrollo de su personalidad, como también **PROTEGER A RESPIRAR UN AIRE PURO Y LIBRE A LA PERSONA NO FUMADORA.**

Me pareció extraño que el mediador policial no tuviera presente esta ley, la cual yo se la expresé cuando él informó que no había una ley, la cual prohibiera el consumo de tabaquismo.

Para no ser más extenso, dejo plasmado esta situación la cual nunca se recibió con agrado del Sr **LUIS ALFREDO CAÑON**, lo cual me da a entender que no hay lugar a seguir exponiendo estos casos como ciudadano entendedor, que el consumo de tabaquismo en lugares no habilitados son un riesgo para las personas no fumadoras, y en especial si existen niños como en mi caso, si existen personas con enfermedades comórbidas como en mi caso, si existen personas con problemas respiratorios y más aún a la exposición de lo que todos ya sabemos que estamos expuestos...al **COVID-19** y más aún cuando no existen medidas de protección personal.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL / Resolución No 385 del 12 Marzo 2020

- **Ley 1751 2015 (Regula el derecho fundamental a la salud)**

De antemano agradezco el tiempo prestado.

/Cordialmente,

WILDERMAN PARRA D
CC:94.496.919 DE CALI (V)
CIUDAD: PALMIRA (V)